

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION MUNDO AZUL

Que dentro del expediente No.480, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00274, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de febrero del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA “FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR”, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 24-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 09-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE249600

RESOLUCIÓN No. 00274

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA “FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR”, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”** Identificada con Nit No. 900181325 – 9, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 28 del mes de Agosto de 2007, bajo el No. 00125396 del libro I representada legalmente por el JUAN JAIME CASABIANCA PERDOMO identificado con C.C. 19098425 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CR 6 No. 11 - 78 OF 201

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”** y en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No. **480** a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante resolución No. 1527 del 20 de junio de 2008 inscribió a la Entidad FUNDACIÓN MUNDO AZUL - OXIGENAR como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que ante los reiterados incumplimientos con sus obligaciones se inició proceso sancionatorio Mediante el Auto No. 04206 del 22 de noviembre de 2017:

(...)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

Con posterioridad se emite el auto de pruebas No. 02537 28 de junio de 2019:

RESOLUCIÓN No. 00274

(...)

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El cual fue notificado por aviso el 16 de enero de 2020; el cual se publicó y siendo esta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio 480-1.

Que una vez revisado el RUES de fecha 19 de Diciembre de 2022 aparece en el certificado de existencia y representación legal que la ESAL **“FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”** identificada con NIT No. 900181325 – 9 la siguiente anotación:

(...)

“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 00301862 DEL LIBRO I”. (tomado del Rúes)

Que, por tal razón se tomará la determinación de generar un archivo definitivo y se dan por finalizadas las funciones en el ejercicio de Inspección de Vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente e igualmente impiden dar continuidad con el proceso sancionatorio.

Que verificada la plataforma del SIPEJ No. 34688 Aparece en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

RESOLUCIÓN No. 00274

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que

regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que, con relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; y al encontrarse DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, y ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION** se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad, "**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**" por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

RESOLUCIÓN No. 00274

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 480** datan del 20 de junio de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. **480** entidad "**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00274

ARTÍCULO 1: CANCELAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN de la ESAL “FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”, identificada con Nit No. 900181325 – 9 y como consecuencia de lo anterior Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **480**, iniciado con ocasión del ejercicio de la inspección, vigilancia y control, que efectúa la secretaría Distrital de ambiente a la Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO iniciado en el expediente **No. 480 – 1** en contra de la ESAL “**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**”, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal JUAN JAIME CASABIANCA PERDOMO identificado con la C.C. No. 17171467 o quien haga sus veces, en la CR 6 No. 11 78 OF 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo patriciarfiscal@yahoo.com

ARTÍCULO 4: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 34688.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 00274
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/01/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5735152 Radicado # 2023EE236066 Fecha: 2023-10-09
Tercero: 900181325-9 - FUNDACION MUNDO AZUL
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
FUNDACION MUNDO AZUL
Correo electrónico:
Dirección: CR 6 No. 11 - 78 OF 201
Telefono: 2824792
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 00274 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo **de la RESOLUCIÓN** No. 00274 de 21 de febrero de 2023 mediante el cual **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA "FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR", SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 480.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE217341 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 19 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

word_traza

4-72 1111 776		SERVICIOS POSTALES NACIONALES SUPERVISADOS Metic. Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 10/10/2023 12:10:59		RA447019805CO																															
Orden de servicio: 18496229		Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999081 Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Resolución 00274 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																		
Destinatario Nombre/ Razón Social: FUNDACION MUNDO AZUL Dirección: CR 6 No. 11 - 78 OF 201 Tel: Código Postal: 111711198 Código Operativo: 1111776 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1000		1111 451 UAC.CENTRO CENTRO A																															
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: <i>predio ex remodelación</i> Observaciones del cliente: <i>3 AÑOS</i>		Fecha de entrega: 10/10/2023 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <i>Agueline Codes</i> <input type="checkbox"/> 1er																															
				11 OCT 2023 C.C. 51.760.171																															
11114511111776RA447019805CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																																			

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5735152 Radicado # 2023EE37990 Fecha: 2023-02-21
Tercero: 900181325-9 - FUNDACION MUNDO AZUL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Saldúa

RESOLUCIÓN No. 00274

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA “FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR”, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”** Identificada con Nit No. 900181325 – 9, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 28 del mes de Agosto de 2007, bajo el No. 00125396 del libro I representada legalmente por el JUAN JAIME CASABIANCA PERDOMO identificado con C.C. 19098425 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CR 6 No. 11 - 78 OF 201

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”** y en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No. **480** a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante resolución No. 1527 del 20 de junio de 2008 inscribió a la Entidad FUNDACIÓN MUNDO AZUL - OXIGENAR como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que ante los reiterados incumplimientos con sus obligaciones se inició proceso sancionatorio Mediante el Auto No. 04206 del 22 de noviembre de 2017:

(...)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

Con posterioridad se emite el auto de pruebas No. 02537 28 de junio de 2019:

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00274

(...)

"POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El cual fue notificado por aviso el 16 de enero de 2020; el cual se publicó y siendo esta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio 480-1.

Que una vez revisado el RUES de fecha 19 de Diciembre de 2022 aparece en el certificado de existencia y representación legal que la ESAL **"FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION"** identificada con NIT No. 900181325 – 9 la siguiente anotación:

(...)

"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 00301862 DEL LIBRO I". (tomado del Rúes)

Que, por tal razón se tomará la determinación de generar un archivo definitivo y se dan por finalizadas las funciones en el ejercicio de Inspección de Vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente e igualmente impiden dar continuidad con el proceso sancionatorio.

Que verificada la plataforma del SIPEJ No. 34688 Aparece en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

RESOLUCIÓN No. 00274

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que

regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que, con relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; y al encontrarse DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, y ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION* se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad, "**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**" por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 00274

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 480** datan del 20 de junio de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. **480** entidad "**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00274

ARTÍCULO 1: CANCELAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN de la ESAL “FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION”, identificada con Nit No. 900181325 – 9 y como consecuencia de lo anterior Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **480**, iniciado con ocasión del ejercicio de la inspección, vigilancia y control, que efectúa la secretaría Distrital de ambiente a la Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO iniciado en el expediente **No. 480 – 1** en contra de la ESAL “**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**”, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**FUNDACIÓN MUNDO AZUL- OXIGENAR EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal JUAN JAIME CASABIANCA PERDOMO identificado con la C.C. No. 17171467 o quien haga sus veces, en la CR 6 No. 11 78 OF 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo patriciarfiscal@yahoo.com

ARTÍCULO 4: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 34688.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 00274
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022

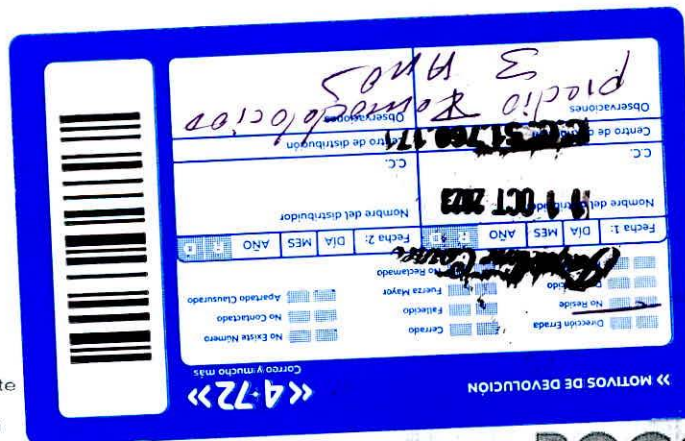
Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/01/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2023



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25. G. 95. A. 95
Atención al cliente: (01-1) 472000 - 01 8008 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION MUNDO AZUL
Dirección: CR 6 No 11-78 OF 201
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11171198

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAZAR S.A. SERVICIOS Y CONSULTORÍA
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324

D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5735152 Radicado # 2023EE217341 Fecha: 2023-09-18
Tercero: 900181325-9 - FUNDACION MUNDO AZUL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

180

SAVADO
P. FIRMA

3): REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION MUNDO AZUL
o. 11 - 78 OF 201

Citacion: Citación para Notificación Personal Resolución No. 00274 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00274 del 21-02-2023 a FUNDACION MUNDO AZUL con NIT. No. 900181325-9 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

